



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 DIC 2006

06/05/005/10778
Dep. 0010

VISTO: la solicitud de incluir los bienes denominados "medios para transferencia de embriones" en la nómina de los insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que los "medios para transferencia de embriones" son bienes de uso agropecuario.-

CONSIDERANDO: I) que es conveniente la utilización de nuevas tecnologías en el sector agropecuario.-

ASUNTO 1884

II) que el literal 1 del numeral 1° del artículo 19 del Texto Ordenado de 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al Poder Ejecutivo a determinar la nómina de bienes comprendidos.-

III) que el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida.-

IV) que por lo tanto, los referidos bienes pueden incluirse en dicha nómina.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ahf

ARTICULO 1.º- Agrégase al artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 el siguiente numeral:

"47) medios para transferencia de embriones".

ARTICULO 2.º- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República